

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. ELEAZAR MARÍN QUEBRADO, SÍNDICA PROCURADORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

DENUNCIADOS: CC. EFRÉN ÁNGEL ROMERO SOTELO, FERNANDO JAVIER CUEVAS ORTIZ Y GERARDO RENDÓN JUÁREZ, RESPECTIVAMENTE, PRESIDENTE, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del veinticuatro de noviembre del año en curso, se recibió el oficio número TEE/PLE/612/2020, signado por el Licenciado Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de veinticuatro de noviembre del año en curso, recaída al expediente TEE/PES/005/2020, compuesta de cuarenta y cuatro -44- fojas útiles, (advirtiendo que la hoja 44 contiene textos tanto al anverso como al reverso de la misma).
Conste.

Chilpancingo, Guerrero, **veintiséis de noviembre de dos mil veinte**.

VISTA, la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de veinticuatro de noviembre del año en

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020

curso, recaída al expediente TEE/PES/005/2020, mediante la cual, en sus puntos resolutivos se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. *Se acredita la obstrucción parcial de las facultades inherentes al cargo de Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero, respecto de la ciudadana Eleazar Marín Quebrado.*

SEGUNDO. *En consecuencia, se ordena a los funcionarios denunciados procedan en los términos ordenados en el fondo de esta sentencia.*

TERCERO. *Se amonesta públicamente a los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, Presidente, Tesorero y Secretario del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, respectivamente.*

CUARTO: *De conformidad con lo razonado en el cuerpo de este fallo, no se acredita violencia de género en contra de la denunciante Eleazar Marín Quebrado”.*

Por tanto, se ordena agregar el escrito y la resolución de cuenta a los autos de este expediente para que obren como corresponda.

SEGUNDO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Del Análisis minucioso a la sentencia de mérito se advierte que en el caso particular el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, no tuvo por acreditada la existencia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, sino únicamente una obstrucción parcial de las facultades inherentes al cargo de Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, que desempeña la ciudadana Eleazar Marín Quebrado. En ese sentido, dado que las medidas de protección decretadas en el acuerdo de Medidas Cautelares 009/CQD/13-11-2020, partieron de la premisa relativa a que en la especie podrían configurarse actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo conducente es dejar de exigir el cumplimiento de las medidas de protección aludidas, dado que ya existe un pronunciamiento de fondo por parte del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el sentido de que los hechos denunciados no constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído **por oficio** al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública y a la Secretaria de la Mujer, pertenecientes al Gobierno del Estado de Guerrero; **por estrados**, a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en los artículos 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/007/2020

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintisiete de noviembre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/007/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que **siendo las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Eleazar Marín Quebrado, en su calidad de Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, en contra de los ciudadanos Efrén Ángel Romero Sotelo, Fernando Javier Cuevas Ortiz y Gerardo Rendón Juárez, respectivamente, Presidente, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO



GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.